

## Presentación a esta segunda edición

*Ofrecer a jueces y personal del Poder Judicial, así como a abogados litigantes y estudiosos del Derecho una recopilación de Tesis sustentadas en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, para un mejor desempeño en el servicio de la aplicación de las normas jurídicas; sigue siendo el objetivo primordial que animó la publicación original de diciembre de 1988 y que ahora se reedita aumentada con Tesis importantes en materia penal y se actualiza con resoluciones de las Salas civiles.*

*La interpretación de las leyes ha sido uno de los aspectos fundamentales y podría decirse apasionantes del Derecho. Es la parte sujeta a discusión y, por lo tanto, a una reflexión. El Derecho se enriquece cotidianamente por las Tesis que se pronuncian en un esfuerzo permanente por aclarar más las disposiciones jurídicas. La decisión o fallo de un Magistrado es el acto esencial de juzgar en el que compromete toda su capacidad, después de meditar detenidamente y pronunciar con todo el cuidado que el caso requiere, el juicio que en su opinión se apega a Derecho y se acerca a la justicia.*

*En virtud de la positiva respuesta que se otorgó a la edición inicial de esta publicación, se presenta ahora la segunda impresión enriquecida con Tesis Penales y aumentada con resoluciones en materia civil. Pero se optó por conservar íntegro el trabajo realizado, con las anotaciones pertinentes, ya que sin duda ha sido una labor digna de reconocimiento, que ya forma parte de la historia del Supremo Tribunal de Justicia.*

*Es posible que existan fallas como omisiones involuntarias, pero como toda tarea humana esperamos corregir con la ayuda de los interesados en una cada vez mejor actividad de administración de justicia, la cual es*

*fundamentalmente un servicio social que nos compromete a todos y, de manera especial, al trabajador del Poder Judicial y a los profesionales del Derecho.*

*Magistrado Jorge Mendoza Alvarez  
Morelia, Michoacán, marzo de 1991.*

## Presentación a la primera edición

*La historia del Poder Judicial se conoce, entre otras cosas, por los hombres que lo integran, pero sobre todo por los fallos o sentencias que emite.*

*Es así como surgió la idea de elaborar una publicación que contenga resoluciones interesantes exclusivamente de Salas Civiles que se han dictado a través de 20 años por los diversos Magistrados que han ocupado tan respetable cargo.*

*La selección de los fallos se ha hecho preferentemente de aquellos que fueron confirmados mediante ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los Tribunales Colegiados de Circuito, sin embargo, existen otros que no fueron impugnados quedando firmes con la naturaleza de ejecutoria en los términos del artículo 613 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.*

*Cabe destacar que la publicación está dividida en dos partes, la primera se refiere a ejecutorias que fueron sustentadas por el señor Magistrado José Solórzano Juárez, siendo titular por espacio de dieciocho años ininterrumpidos de la Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en donde desarrolló una incansable y fructífera labor que hoy se pone de manifiesto ante la calidad y categoría de las ejecutorias que se han conservado y siguen siendo válidas en la aplicación del derecho.*

*La segunda parte está formada por tesis sobresalientes de varios Magistrados que los Presidentes del Tribunal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial han dado a conocer en los informes anuales de labores y que se han publicado en el boletín Judicial desde el número 6 del año de 1954, hasta el número 15 de agosto de 1988; empero, se ha considerado de interés publicarlos ante la dificultad*



de su compilación y además por el efecto práctico de tenerlos en una misma fuente de información.

A esta segunda parte, también corresponden las tesis importantes, sustentadas por los Magistrados de las diversas Salas a través de 20 años del ejercicio jurisdiccional que se han considerado valiosas por el esfuerzo sano de sus autores, por lo que se estimó como un noble deber, darlos a la publicación y evitar que ese digno trabajo se pierda en la indiferencia.

Aspecto relevante resulta la pregunta obligada que los estudiosos del derecho seguramente se van a formular:

*¿Cuál es el valor legal de las tesis o precedentes que se publican?*

En forma sencilla debemos contestar, que ante todo tenemos el principio insoslayable derivado del artículo 192 de la Ley de Amparo que dispone que la Jurisprudencia la establece la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas siendo obligatorio, entre otras, para los Tribunales Judiciales del orden común de los Estados; y el derivado del artículo 193 del mismo ordenamiento al disponer que la Jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria, entre otras autoridades para los Tribunales Judiciales del fuero común de los Estados.

No obstante ello al decir del gran procesalista Doctor Gonzalo Armienta Calderón; la creación del derecho a través de la Jurisprudencia constituye uno de los temas más apasionantes. Ya que la interpretación reiterada y constante de las disposiciones legales por parte del órgano jurisdiccional, llena lagunas de la legislación y da concreción objetiva a las tendencias doctrinales más difundidas y consistentes.

Y claro que el tema es apasionante porque las ejecutorias de la Suprema Corte y Tribunales Colegiados de Circuito se pronuncian después de que los jueces y magistrados también han interpretado las disposiciones legales y concretizado el derecho.

Por otra parte ya dijimos también que se habían seleccionado sentencias que preferentemente fueron confirmadas por ejecutorias, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los Tribunales Colegiados de Circuito; en esas condiciones, el valor de las sentencias debe estimarse también como

precedentes, que se encuentran en la antesala de la jurisprudencia y que, al aplicarse varias veces llegarán a formar la anhelada fuente del derecho.

Incurсионando un poco en terrenos especulativos podemos hablar, bajo determinadas situaciones, del establecimiento de una jurisprudencia del fuero común.

Hay que recordar que el principio jurídico o base constitucional lo encontramos en el artículo 68 párrafo 2o. de la Constitución Política del Estado, que dice: "...La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezca el Supremo Tribunal de Justicia en ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo, así como los requisitos para su interrupción y modificación".

Aunado a lo anterior también debemos recordar la vigencia efímera de los derogados artículos 8 bis, 9 bis y 10 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reglamentó la formación de una jurisprudencia del fuero común que naturalmente estaba sujeta al principio *sine qua non* de que no se opusiera o estuviera en contradicción a la de la Suprema Corte de Justicia o la del Tribunal Colegiado de Circuito que tenga jurisdicción en el Estado. Pese a que tales disposiciones fueron derogadas, tenemos que reconocer, que aunque pasajero, pero fue un intento serio y además saludable hacia la creación de una jurisprudencia común.

Finalmente, la presente compilación de criterios jurídicos obedeció a la necesidad de que fueran del conocimiento de las personas que laboran en la Administración de Justicia, de los señores postulantes y particulares en general, encaminados fundamentalmente a la búsqueda de una correcta interpretación y aplicación, respecto de diversos preceptos contenidos en el Código de Comercio, así como en el Civil y de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad Federativa.

De esta manera podemos considerar que los criterios emitidos como doctrina y teoría jurídica son fuentes del conocimiento que llevan la fuerza moral y científica de quien los expresa, resultando importante que salgan a la luz pública, impidiendo con ello que se pierdan en el olvido y en cambio sirvan y auxilien a todos aquellos que algo tienen que ver con la aplicación del derecho.

*Justo es reconocer el esfuerzo de compilación del Sr. Magistrado Mauro Hernández Pacheco, de los señores jueces Fernando Arreola Vega (actualmente Magistrado), Jacinto Nava Mendoza y Victorino Rojas Rivera, así como de las abogadas Rosa Alanís Yépez e Ireri Amezcua Estrada, que al igual que como lo hiciera a principios de siglo el Ministro Inspector y Ex-Constituyente José María Truchuelo, quien puso al día el Semanario Judicial, han realizado un trabajo serio y minucioso, rescatando y actualizando los fallos que hoy se dan a la publicidad.*

*Nuestro deseo y propósito es el de que esta labor, que este esfuerzo no se quede ahí, que sea permanente y que se encargue constantemente de compilar, coleccionar y clasificar las sentencias que pronuncie el Supremo Tribunal de Justicia para que con la ayuda de fichas y la técnica de la computación se pudiera tener una fuente inagotable de información.*

*Magistrado licenciado Augusto Arriaga Mayés  
Morelia, Michoacán, octubre de 1988.*